

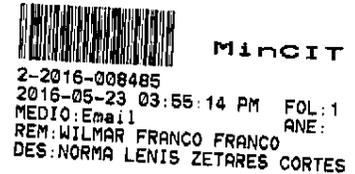


CTCP -10-00664-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
NORMA LENIS ZETARES CORTES
nzetares@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10



REFERENCIA	
Fecha de Radicado	13 de Enero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016- 0018 -CONSULTA
Tema	Beneficios a empleados

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Por favor necesito hacer una consulta referente al debido tratamiento que se le debe dar a los saldos de retenciones de nómina de seguridad social que vienen de años anteriores sin saldar."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante,

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

En caso que el análisis corresponda al estado de situación financiera de apertura (ESFA), la Entidad debió haber considerado el párrafo 35.7 que establece "una entidad deberá, en su estado de situación financiera de apertura de la fecha de transición a la NIIF para las PYMES (es decir, al comienzo del primer periodo presentado):

- (a) reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento sea requerido por la NIIF para las PYMES;
- (b) no reconocer partidas como activos o pasivos si esta NIIF no permite dicho reconocimiento;
- (c) reclasificar las partidas que reconoció, según su marco de información financiera anterior, como un tipo de activo, pasivo o componente de patrimonio, pero que son de un tipo diferente de acuerdo con esta NIIF; y
- (d) aplicar esta NIIF al medir todos los activos y pasivos reconocidos." Subrayado fuera de texto

En este contexto, la Entidad debió analizar los saldos de las retenciones y aportes de nómina y en caso de no existir exigibilidad en su pago o no corresponder a un pasivo, se debió aplicar el literal b) antes citado y ajustarlo contra ganancias retenidas en adopción por primera vez.

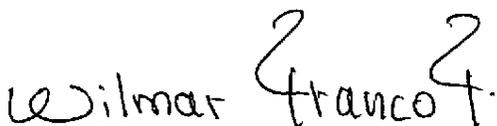
Si los saldos en la cuenta de retenciones y aportes de nómina son exigibles y no han sido originados por errores de periodos anteriores, este consejo considera que dichas partidas deben ser reconocidas de forma similar a como se contabilizan los beneficios de empleados de corto plazo, de acuerdo con lo establecido para la medición de los benéficos a empleador a corto plazo (ver párrafo 28.4 de la NIIF para las PYMES).

La entidad también deberá estimar el monto de las obligaciones (sanciones) que se deriven por la no transferencia de estos saldos a las entidades beneficiarias, y establecer las medidas de control interno necesarias para que las partidas antiguas sean analizadas y depuradas.

En el caso que corresponda a errores de periodos anteriores, se tendrá en cuenta lo establecido en la Sección 10 del Marco Técnico del Grupo 2, contenido en el Decreto 2420 de 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco; Luis Henry Moya Moreno, Daniel Sarmiento Pavas

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

